

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2025-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 03 de abril de 2025.

**VISTO:**

Informe legal N° 029-2025-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 01 de abril de 2025, Memorando 807-2025-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 01 abril de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>1</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>3</sup>.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, en el artículo 158° del Reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: "158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.* 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5 *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales*

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."



Que la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento sobre a materialización del atraso y/o paralización, es menester remitirnos a OPINION N° 195-2017/DTN de Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante OSCE-, que estableció en la parte de conclusión lo siguiente: "La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al proveedor; pudiendo -entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver a solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura a causal, aplica a "penal/dad por mora en la ejecución de la prestación" al proveedor"



Que, mediante documento s/n de fecha 17 de marzo de 2025, el Gerente General de la empresa BOXMADIK S.A.C., solicita ampliación de plazo por 5 días calendarios para la entrega **DE SILLA GIRATORIA: BASE DEL ASIENTO: FORRADO EN NYLON REPOSA BRAZOS: REGULARES BASE DE: 5 ASPAS ESPALDAR: MALLA DE NYLON G.F: 36 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: SILLARY SIL-W911SIS2306P518P5,** teniendo un plazo de entrega desde 02-03-2025 hasta 17 de marzo de 2025 de acuerdo a la orden de compra OCAM-2025-500152-2-1.



Que, mediante Informe N° 807-2025-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 01 de abril de 2025, el Gerente de Administración, solicita opinión legal respecto a la ampliación de plazo solicitada por el proveedor, asimismo, con el Informe N°300-2025-DLCPYA-GAF-EPS EMAPAT S.A, de fecha 25 de marzo de 2025 el Jefe del departamento de Logística Control Patrimonial y Almacén, concluye; (...) remitir al departamento de Asesoría Jurídica y Defensa Legal este informe para que pudiera definir la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el proveedor BOXMADIK SAC.



Que, en la Dirección Normativa Técnica de OSCE, se infiere que la solicitud de ampliación de plazo por atraso o paralización no imputable al contratista, ha de sustentarse bajo la figura jurídica de caso fortuito y/o fuerza mayor, además de la acreditación respectiva; de la revisión de a Solicitud de MAGUIN DIAZ OSORIO en su condición de GERENTE GENERAL de la empresa BOXMADIK S.A.C., solicita la ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios, debido a los problemas meteorológico que han ocasionado derrumbe en la carretera Vía Interoceánica vía Sur en el sector Challhuanca desde 15 de marzo de 2025. Por lo que el atraso no sería imputable al contratista, por lo que su pedido, si se encontraría enmarcado dentro del supuesto establecido en el literal b) del numeral 158.1

del artículo 158 del Reglamento para proceder a la ampliación del plazo, y habiendo cumplido con solicitar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, mediante Informe Legal N° 29-2025-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 02 de abril de 2025 el Jefe del departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A., resuelve; "Que, la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el contratista Maguin Diaz Osorio, es PROCEDENTE, por un plazo de cinco días calendarios teniendo como fecha de entrega el 21 de marzo de 2025, de conformidad de la orden de compra N° 2500013, para la **ADQUISICIÓN DE SILLA GIRATORIA: BASE DEL ASIENTO: FORRADO EN NYLON REPOSA BRAZOS: REGULARES BASE DE: 5 ASPAS ESPALDAR: MALLA DE NYLON G.F: 36 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: SILLARY SIL-W911SIS2306P518P5**"

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00101de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios del orden de compra N° 2500013, para la **ADQUISICIÓN DE SILLA GIRATORIA: BASE DEL ASIENTO: FORRADO EN NYLON REPOSA BRAZOS: REGULARES BASE DE: 5 ASPAS ESPALDAR: MALLA DE NYLON G.F: 36 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: SILLARY SIL-W911SIS2306P518P5**" conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **COMUNICAR**, la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Contratista y al Jefe departamento de Logística, Almacén y Patrimonio de la EPS EMAPAT S.A., para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER**, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVES**

**Distribución**  
G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.C.I.  
Logística.  
Archivo.  
JDLB/AHC.

  
E.P.S. EMAPAT S.A.  
Ing. Victor Alberto Renteros Ramirez  
GERENTE GENERAL

Secretaría General: 959 316 674  
Atención al Cliente: 948 328 269  
Emergencias: 997 281 332  
[www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe)